



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-276/DF
Con sentencia

CONSTANCIA: En el sentido de indicar que dentro de la presente diligencia obra solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada por el extremo demandante a través de su apoderada judicial. Se advierte a su vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que existen embargo del remanente sobre los bienes y dineros que le corresponden a la señora **NELLY SOFÍA ACEVEDO** a órdenes del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, misma que a la fecha se encuentra inmersa en proceso de Negociación de Deudas o de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se tiene entonces que revisada la constancia secretarial que antecede, el reporte de títulos que se tiene del Banco Agrario de Colombia y la solicitud de terminación de las presentes diligencias elevada por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR** a través de apoderada judicial, se procederá a terminar la presente causa judicial por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ÚNICAMENTE, con los dineros descontados al señor **ABEL FLOREZ** atendiendo la naturaleza de la obligación y la situación jurídica de la señora **ACEVEDO** por tanto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR**, en contra de los señores **NELLY SOFÍA ACEVEDO** y **ABEL PICÓN FLÓREZ**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del señor **ABEL PICÓN FLOREZ** por no existir embargo de remanente en su contra al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los siguientes títulos a la apoderada de la parte demandante, la abogada **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES** por encontrarse facultada para ello a través del mandato conferido, por habérsele efectuado los descuentos ordenados por ley a su contraparte, el señor **ABEL PICÓN FLÓREZ** y haber sido solicitados en el memorial de terminación de las presentes diligencias.



N° DE TÍTULO	VALOR
460010001585735	\$ 583.995,00
460010001591408	\$ 583.995,00
460010001596489	\$ 583.995,00
460010001602302	\$ 583.995,00
460010001608635	\$ 602.800,00
460010001614260	\$ 593.397,00
460010001619333	\$ 593.397,00
460010001627461	\$ 593.397,00
460010001634487	\$ 593.397,00
460010001640484	\$ 593.397,00
460010001647872	\$ 136.985,00

CUARTO: De generarse más títulos producto de los descuentos del señor **PICÓN FLÓREZ**, los mismos serán entregados a tal persona por ser él a quien se le hacen efectivos los descuentos.

QUINTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el radicado **N°2019-820** los bienes y dineros objeto de medidas cautelares dentro del radicado que hoy se termina en la presente célula judicial, en virtud de la medida cautelar de REMANENTE comunicada a este despacho mediante oficio N° ID-056 del cual se tomó nota en proveído calendado 30 de septiembre de 2020.

SEXTO: Por existir depósitos judiciales producto de los descuentos efectuados a la señora **NELLY SOFÍA ACEVEDO** misma que a la fecha se encuentra inmersa en proceso de Negociación de Deudas o de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, ORDÉNESE POR SECRETARÍA la conversión de los mismos a órdenes del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral que antecede. Asimismo, OFÍCIESE al pagador **COLPENSIONES** e infórmesele lo aquí dispuesto para que en lo sucesivo se sirva de realizar los descuentos de ley a órdenes del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

SÉPTIMO: NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

OCTAVO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 137, PUBLICADO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA